

Reseña bibliográfica

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Sobre el origen de las declaraciones de derechos humanos*. México, UNAM / CNDH, 2009. 211 pp.

Cuando se habla del origen de los derechos humanos, se piensa comúnmente en las declaraciones estadounidense y francesa. Sin embargo, cada una de ellas está construida sobre unos fundamentos teóricos que tienen una historia anterior. O dicho de otra forma: las grandes afirmaciones que se contienen en las declaraciones de derechos humanos tienen su base intelectual en conceptos que se han ido elaborando lentamente en las obras de varios pensadores. Preguntarse por el nacimiento y la evolución de estos conceptos no sólo resulta importante, sino crucial para entender a cabalidad los derechos humanos.

La mayoría de los estudios sobre las influencias intelectuales que subyacen tras las declaraciones se remontan, como es bien sabido, a la Escuela Racionalista de Derecho Natural. En el caso del libro que aquí nos ocupa, esta búsqueda del origen comienza desde mucho antes.

A mi modo de ver, son dos las hipótesis principales que se intentan comprobar en este libro: 1) Que el moderno concepto de libertad y, consecuentemente, el de “dignidad”, tienen su origen teórico en la noción medieval de “derecho subjetivo”. 2) Que la Escuela lusnaturalista racionalista no comienza con Hugo Grocio, como normalmente se afirma, sino con algunos de los pensadores de la Segunda Escolástica Española. Ambas están anunciadas en la introducción y se desarrollan con amplitud a lo largo del libro.

A fin de demostrar la primera de estas hipótesis de trabajo, el autor comienza haciendo una breve historia del derecho subjetivo, desde el derecho romano, hasta los

pensadores de la Segunda Escolástica Española. El autor sostiene que no hay derecho subjetivo en sentido estricto en el derecho romano clásico, y considera que el primer antecedente del derecho subjetivo moderno es la noción *fas* o lícito, que se encuentra brevemente desarrollada en una de las obras clásicas de la Alta Edad Media: *Las etimologías* de san Isidoro de Sevilla. Según el obispo español, aquel que traspasa un terreno debido a alguna necesidad y no tiene permiso del dueño, lo hace de manera ilegal —pues su acción no está amparada en ley alguna—, pero lícitamente. El *fas*, pues, se relaciona con un derecho anterior a la ley, y que pertenece al ser humano por el simple hecho de serlo. El siguiente gran hito en el desarrollo de esta noción es el pensamiento del monje franciscano Guillermo de Ockham, quien con motivo de las disputas que se generaron en su época sobre la auténtica pobreza de los hijos de san Francisco, llegó a afirmar la existencia de una potestad anterior al derecho, la cual había sido utilizada por Adán y Eva y por Cristo y sus apóstoles. Esta *primera potestad* era precisamente de la que se valían los franciscanos para poseer las cosas sin necesidad de tener dominio legal sobre ellas. Con esto Ockham creía demostrar que la pobreza radical propuesta por la facción franciscana conocida como los “espirituales” era posible.

El pensamiento de Ockham, en este y en otros muchos puntos, configuró la visión posterior del derecho subjetivo. Antes de analizar a fondo la influencia de Ockham y de los Nominalistas, el autor esboza a

grandes pinceladas la visión del derecho natural del monje dominico Tomás de Aquino, quien se encuentra en las antípodas del pensamiento del franciscano. Para el Aquinate el derecho se refiere principalmente a la relación de los hombres con los objetos; en este sentido, el medio propio de la justicia es un *medio real* y no subjetivo.

La historia posterior del derecho subjetivo se configuró por la batalla entre la postura del de Aquino y la de Ockham. Así, durante la Segunda Escolástica Española (siglos XVI y XVII) se levantaron dos grandes escuelas, la de la Universidad de Salamanca, conformada en su mayoría por dominicos, y la de la Universidad de Coimbra, que pertenecía a los jesuitas. Cada una de ellas defendió respectivamente una visión o bien objetiva (realista) o bien subjetiva (nominalista) del derecho. No obstante —asegura el autor—, incluso los seguidores de santo Tomás, casi sin percibirlo, suscribieron varias tesis nominalistas.

Dos son los autores de la Segunda Escolástica que destacan por su forma francamente moderna de pensar el derecho: Francisco Suárez y Fernando Vázquez de Menchaca. El primero, con su obra, consolida la idea de que el derecho es la libertad de hacer todo lo que no esté prohibido por el derecho natural. La dignidad del ser humano consiste, pues, en ser libre, y de esta libertad se desprende la igualdad de todo el género humano. Vázquez de Menchaca, por su parte, configura el método moderno de pensar el derecho, por lo que puede ser considerado, en sentido estricto, como el primer pensador iusnaturalista racionalista (antes incluso que Grocio). A partir de la máxima de que todo gobierno ha sido establecido para el beneficio de los gobernados, Menchaca deriva una serie de derechos naturales que poseen de forma innata todos los ciudadanos frente al soberano.

Grocio y los autores posteriores están influidos, de manera directa o indirecta, por las ideas de los pensadores de la Segunda Escolástica, sobre todo por las de los recién mencionados. Esto no significa, aclara el autor, que los autores que conformaron la llamada Escuela Racionalista de Derecho Natural no fueran originales en sus propuestas, pues en la obra de cada uno de ellos madura de manera particular la idea de libertad, dignidad y derecho.

La segunda parte del libro está dedicada a la exposición de las principales ideas de algunos de los pensadores más importantes de la Escuela Racionalista: Juan Althusio (a quien al autor no considera propiamente un pensador racionalista), Hugo Grocio, Samuel Pufendorf, John Locke y Christian Wolff.

De Althusio, el autor destaca su visión orgánica de la sociedad y su concepción del poder político como subordinado al bien común de los ciudadanos. En las páginas que le dedica a Grocio, expone su visión de la naturaleza social del ser humano y de los derechos naturales que se derivan de ella. De Pufendorf, el autor conviene que su distinción entre los entes morales y los entes físicos, así como su idea de que la sociabilidad humana y su conservación son el principio y fundamento de cualquier derecho natural, resultaron cruciales para la visión de dignidad que late en las posteriores declaraciones de derechos humanos. Asimismo, señala que Samuel Pufendorf fue el primero en utilizar el concepto “persona” con un cariz de franca modernidad. En el caso de Locke, el profesor Soberanes se explaya un poco más en la exposición de sus ideas que con el resto. Esto se debe, sin duda, a la importancia primerísima de la obra del pensador inglés para el surgimiento de las Declaración de Independencia de las 13 colonias. Explica cómo el “primer” Locke era un pensador monárquico y absolutista, y cómo el “segundo”, en cambio, fue un defensor agudo de los límites del poder, la tolerancia, la libertad y la dignidad humana innata. También señala que Locke fue el primer autor en considerar la propiedad privada como un derecho natural.

El libro toca a su fin con un útil apéndice de los documentos históricos más importantes que se consideran antecedentes de las declaraciones estadounidense y francesa de los derechos humanos.

A mi modo de ver, las dos hipótesis planteadas en la introducción de la obra quedan sobradamente comprobadas. El libro del doctor Soberanes es, sin duda, una útil y concisa investigación histórica y filosófica —con una perspectiva novedosa— para comprender los antecedentes intelectuales próximos y remotos de las declaraciones de derechos humanos. Su tono no sólo es explicativo, sino que tiene,

además, un filón crítico, por lo que su lectura resulta enriquecedora y llena de propuestas.

Dos son las sugerencias que hago sobre el contenido del libro: 1) Quizá sería conveniente para una próxima edición incluir los antecedentes griegos sobre el derecho subjetivo, sobre todo la distinción entre *themis* (derecho divino y por extensión familiar) y *diké* (derecho legal), que se empata muy bien con el binomio de tradi-

ción romana del *fas* y el *ius*. 2) Sería enriquecedor exponer el pensamiento de Thomas Hobbes, pues el autor del *Leviatán* fue una influencia crucial para varios autores de la Escuela Racionalista, especialmente para Pufendorf.

ALONSO RODRÍGUEZ MORENO
Centro Nacional de Derecho
Humanos de la CNDH